

Se aumentarán los capitales garantizados en un 5,5 por 100, como mínimo, quedando establecidos en la siguiente forma:

Categoría laboral	Capital a partir de 1-1-1987
Jefes superiores, Titulados de grado superior y Jefes de Sección	1.076.100
Jefes de Negociado, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Oficiales 1.º e Inspectores Administrativos y Productores, Técnicos de Sistemas, Analistas, Planificadores, Analistas-Programadores, Programadores, Operadores y Monitora	908.000
Oficiales 2.º, Conserjes, Conductores, Oficiales de oficio, Guardas, Auxiliares Administrativos, Cobradores, Ordenanzas, Ayudantes de oficio, Grabadoras, Operador de máquinas auxiliares, Mozos y otros Subalternos	709.700

4. Viudedad-orfandad-invalidez: Se mantiene el actual porcentaje recogido en la póliza, así como los epígrafes salariales sobre los que se aplica. Al incrementarse los sueldos y la antigüedad, aun cuando el porcentaje siga siendo el mismo, de hecho automáticamente se revalorizarán las rentas garantizadas.

Quedan incluidos para la garantía de invalidez las personas que figuran en la póliza número 90.060.233, en las mismas condiciones y con el porcentaje previsto en esta póliza, de forma que en lo sucesivo percibirán una renta vitalicia en lugar de un capital.

Se incluye en el seguro colectivo de orfandad de la Empresa a las mujeres casadas con hijos que, aunque trabaje el marido, causarán derecho a una pensión a favor de los hijos, equivalente al 25 por 100 de los mismos conceptos y en las mismas condiciones previstas en la póliza actualmente en vigor.

Los beneficiarios del personal incluido en esta póliza, sólo a efectos de orfandad, tendrán derecho en el momento de fallecimiento del asegurado a elegir entre la renta que les pudiera corresponder o el capital que figure en la póliza de fallecimiento temporal-renovable número 90.060.233, según la categoría profesional de cada uno.

5. Jubilación: Se aumentan los capitales garantizados en un 5,5 por 100, como mínimo (las rentas, en su caso, aumentan proporcionalmente), quedando establecidos en la siguiente manera:

Categoría laboral	Capital a partir de 1-1-1987
Jefes superiores y Titulados	1.717.600
Jefes de Sección	1.448.600
Jefes de Negociado, Técnicos de Sistemas, Analistas y Planificadores	1.342.000
Ayudantes Técnicos Sanitarios, Oficiales 1.º e Inspectores Administrativos y Productores, Analistas-Programadores, Programadores, Operadores y Monitoras	1.211.200
Oficiales 2.º, Conserjes, Conductores, Oficiales de oficio, Guardas, Grabadoras y Operador de máquinas auxiliares	1.044.500
Auxiliares Administrativos, Ordenanzas, Ayudantes de oficio, Cobradores, Mozos y Limpiadoras	945.300

Madrid, 22 de octubre de 1987.

1559

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil del personal Laboral dependiente de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil del personal laboral dependiente de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología que fue suscrito con fecha 27 de noviembre de 1987, de una parte, miembros del Comité de Empresa del citado Instituto en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General del Instituto de Meteorología en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la Comisión Negociadora para la adhesión del personal laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil

Por parte de la Administración:

Begoña Córdoba Pereira, Pilar López Iglesias, Paulino Bretón Muñoz y Florentino Sánchez García.

Por la representación laboral:

Manuel García López, Javier Ruiz Barahona, Fernando Fernández Mesonero y Francisco Martínez Galarza.

En Madrid, a las diez horas del día 27 de noviembre de 1987, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora, al objeto de negociar la adhesión al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, y acuerdan:

Primero.-Adherirse al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 17 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 281, del 24), en su integridad, encontrándose ya adherido con anterioridad al mencionado Convenio.

Segundo.-Solicitar la emisión del preceptivo informe establecido en el artículo 24 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, del Proyecto de Adhesión del personal laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología al IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil.

Tercero.-Remitir, una vez emitido el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente Acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas en el lugar y fecha arriba indicados.-Por la Administración.-Por la representación laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1560

ORDEN de 4 de diciembre de 1987 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona, Cádiz y Nervión (Expedientes B-121-187-195-204-211-219-232-239, CA-39-53-54-58, NV-47-60-71-72-73-74-77-78-79-81).

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio; los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre; 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto, y 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el 2199/1986, de 17 de octubre, declararon Barcelona, Cádiz y Nervión como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y

Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones gestoras de cada zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1987, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 914/1985, 189/1985 y 531/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través de las oficinas ejecutivas de cada zona de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de diciembre de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona, Cádiz y Nervión

ZUR	Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
B	121	Ikata, S. A.	Terrassa.	Fabricación de etiquetas tejidas.	(1) 15.964.000 pesetas y (2).
B	187	Hierros Condal, S. A.	Castellbisbal.	Transformación del hierro.	(1) 9.883.000 pesetas y (2).
B	195	Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima.	Barberá del Vallés.	Fabricación de cables metálicos.	(1) 130.347.000 pesetas.
B	204	Prevall, S. A.	Barberá del Vallés.	Envasado de aerosoles.	(1) 13.449.000 pesetas y (2).
B	211	Lacados del Vallés, S. A.	Palau de Plegamans.	Lacado perfiles aluminio.	(1) 18.502.000 pesetas y (2).
B	219	Celatose Ibérica, S. A.	Santa Perpètua de Mogoda.	Fabricación de productos fluff.	(1) 179.931.000 pesetas y (2).
B	232	Universal de Desarrollos electrónicos, S. A.	Terrassa.	Fabricación de aparatos eléctricos.	(1) 23.029.000 pesetas y (2).
B	239	Zambón, S. A.	Santa Perpètua de Mogoda.	Fabricación y venta de especialidades farmacéuticas.	(1) 56.563.000 pesetas.
CA	39	Saginaw Steering Gear Overseas Corporation S. E.	Puerto Real.	Fabricación de elementos de dirección.	(1) 228.375.000 pesetas.
CA	53	GECOMSA, General de Composite, S. A. (a constituir).	Cádiz.	Elementos de corcho, fibra y vidrio.	(1) 35.400.000 pesetas y (2).
CA	54	Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima.	San Fernando.	Acuicultura.	(1) 10.684.400 pesetas y (2).
CA	58	ISOKASA (a constituir).	Puerto Real.	Fabricación de elementos para habilitación de buques.	(1) 6.600.000 pesetas y (2).
NV	47	S. A. de Descontaminación y Eliminación de Residuos.	Bilbao.	Captación y tratamiento de residuos.	(1) 27.131.200 pesetas y (2).
NV	60	Gasnaval, S. A.	Bilbao.	Transporte marítimo de gases licuados.	(1) 136.735.880 pesetas y (2).
NV	71	Restaurante Arenalde (a constituir).	Amurrio.	Explotación restaurante.	(1) 4.987.795 pesetas.
NV	72	Aldaiturriaga, S. A.	Baracaldo.	Alquiler grúas, carretill. trans.	(1) 28.988.566 pesetas.
NV	73	Sebastián de la Fuente, S. A.	Etxebarri.	Distribución alimentación.	(1) 5.278.400 pesetas y (2).
NV	74	Production Tube Cutting Ibérica, S. A. (a constituir).	Llodio.	Suministro, corte y mecanización de tuberías.	(1) 18.004.705 pesetas y (2).
NV	77	Ontzene, S. A. L. (a constituir).	Vizcaya.	Mantenimiento y montaje de motores industriales.	(1) 783.960 pesetas y (2).
NV	78	Gutsens, S. A.	Ciérvana.	Fabricación maquinaria pastelería.	(1) 5.596.004 pesetas y (2).
NV	79	Indeco Tornillería, S. A.	Bilbao.	Fabricación tornillería industrial.	(1) 10.876.800 pesetas y (2).
NV	81	Industrias y Tratamientos Marítimos, S. A.	Llodio.	Venta al por mayor de marisco fresco.	(1) 8.672.533 pesetas y (2).

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención de crédito oficial.